

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	11/09/2025 08:44	Fecha/hora resolución	11/09/2025 09:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001793
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LD-000044-0005900001	Nombre Institución	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
Descripción del procedimiento	Compra de tarjeta para equipo de audio y video		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000001040 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	10/09/2025 08:32	ALEX ANDRES MORA VASQUEZ	ALEX ANDRES MORA VASQUEZ	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de procedim
Resultado del acto final	No aplica				

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001040 - ALEX ANDRES MORA VASQUEZ

II. CRITERIO DE LA CGR.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Sobre la competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso interpuesto. De la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que la Junta Administrativa del Registro Nacional promovió el procedimiento de Licitación Reducida No. 2025LD-000044-00105900001 para la compra de tarjeta para equipo de audio y video (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", punto 1. Información general). Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública, 265 inciso c) y 259 del Reglamento a dicha ley, la Contraloría General de la República tiene competencia para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores. Por otra parte, los artículos 63 inciso I) de la Ley General de Contratación Pública y 270 del Reglamento a dicha ley establecen que la Administración licitante es la competente para conocer de los recursos contra los actos finales en los procedimientos tramitados como licitación reducida. En este sentido, el artículo 63 de la ley dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 63.- Requerimientos mínimos. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente:(...)/ I) La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles, debiendo ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes."** En concordancia con lo anterior, el artículo 270 del Reglamento indica lo siguiente: **"Artículo 270. Procedencia del recurso de revocatoria./ El recurso de revocatoria procederá en los siguientes supuestos: (...)/ El recurso de revocatoria en contra de una licitación reducida se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 63 inciso I) de la Ley General de Contratación Pública, siendo aplicables las normas de la revocatoria contra la licitación menor, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza."** Así las cosas, y de conformidad con las normas citadas, se concluye que en los procedimientos tramitados como licitación reducida la competencia para conocer los recursos contra el acto final le corresponde a la Administración licitante y no al órgano contralor. Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCP-SICOP-00024-2024 del 12 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00029-2024 del 15 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00111-2024 del 25 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00140-2024 del 30 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00177-2024 del 06 de febrero del 2024, R-DCP-SICOP-00337-2024 del 07 de marzo del 2024, entre otras. Así las cosas, y siendo que en el caso bajo análisis la Junta Administrativa del Registro Nacional promovió una licitación reducida, se concluye que este órgano contralor no tiene competencia para conocer del recurso interpuesto. Ahora bien, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales procede el rechazo del recurso de plano por inadmisibles, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: "El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales." En relación con dicha norma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el recurso será rechazado de plano por inadmisibles, en los siguientes supuestos: "c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano." Además, en lo que respecta al trámite del recurso de apelación, el artículo 265 inciso c) del mismo Reglamento dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles "c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del tipo de procedimiento" Por lo tanto, con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y los numerales 244 inciso c) y 265 inciso c) del Reglamento a dicha ley, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2025 09:35	Vigencia certificado	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01704-2025	Fecha notificación	11/09/2025 09:38